

«SECCIÓN D

ECUADOR

La presente lista de compromisos es acorde con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la permanencia temporal de personas con fines de negocios en Ecuador y su compatibilidad con los compromisos asumidos a nivel multilateral.

En la elaboración de la presente oferta, se ha considerado Clasificación Central de Productos de la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, provisional, No. 77, 1991 para la oferta de comercio transfronterizo de servicios.

La lista de reservas que se presenta a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo, según el cual, de conformidad con el artículo 124 del mismo, se aplican limitaciones al personal clave y a los practicantes con grado universitario, y especifica dichas limitaciones. Ecuador no asume ningún compromiso respecto del personal clave y practicantes con grado universitario en actividades económicas que no están comprometidas o permanecen sin consolidar en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo

Para propósitos metodológicos de revisión y análisis, el listado adjunto se presenta de la siguiente forma:

Los sectores de servicios afectados por restricciones en esta oferta se incluyen en la izquierda denominada "Sector o subsector".

Para complementar el listado, la columna derecha incluye las restricciones o limitaciones que afectan al correspondiente sector o subsector.

Los compromisos en sectores o subsectores específicos se someten a las reservas y limitaciones horizontales incorporadas en la primera sección, los cuales se aplican de forma transversal e irrestricta a todos los sectores, salvo que se especifique lo contrario.

De acuerdo con las disposiciones incluidas en el artículo 107, párrafo 7, referidas al ámbito de cobertura de las disciplinas en el Título sobre Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, no se enlistan medidas relacionadas con la regulación del ingreso de personas naturales en su territorio, o su permanencia temporal en el mismo, incluidas las medidas adoptadas o mantenidas por Ecuador que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras, y garantizar el desplazamiento ordenado de personas naturales a través de éstas.

La lista adjunta no incluye medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en material de títulos de aptitud, normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias, y procedimientos relacionados con empleo, trabajo y condiciones de seguridad social. Dichas medidas incluyen pero no se limitan a: la necesidad de obtener una licencia, necesidad de obtener reconocimiento de calificaciones en sectores regulados, necesidad de aprobar exámenes específicos, incluyendo exámenes de idiomas, necesidad de tener domicilio legal en el territorio donde la actividad económica es desarrollada, necesidad de cumplir con la legislación nacional y con las prácticas relativas a salarios mínimos generales y sectoriales aun en el caso de no estar listadas, aplican en cualquier caso al Personal Clave y Practicantes con grado universitario.

Los derechos y obligaciones que se desprendan de este listado de compromisos no son autoejecutables en su aplicación y efecto, y por tanto, no confieren derechos exigibles directamente para personas naturales o jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES	<p>Todo empleador que cuente con un personal de más de 10 empleados debe emplear a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 por ciento de los trabajadores ordinarios y no inferior al 80 por ciento de los empleados calificados o especialistas, el personal administrativo o las personas con cargos de responsabilidad. Esta limitación no es aplicable a los empleadores que cuentan con un personal de hasta 10 empleados. Esta proporción también será aplicable a la planilla de sueldos y salarios de la respectiva nómina.</p> <p>Los empleadores, cualquiera fuere su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales.</p> <p>Pese a que se cubre solamente la entrada temporal de personas con fines de negocio, se aclara, que en caso de contratación de personal extranjero por un establecimiento en el Ecuador se requiere, además de contar con la visa correspondiente, un contrato de trabajo escrito, a plazo determinado y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales</p>
TODOS LOS SECTORES	<p>El reconocimiento de títulos o certificaciones académicas otorgados por entidades de educación superior extranjeros puede someterse a acuerdos bilaterales. En el caso que la entidad de educación superior no constare en el listado aprobado por el organismo competente y no esté establecida en países con los que se haya suscrito convenios de reciprocidad, se requiere de la solicitud de registro.</p>
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	<p>Para el caso de registro en asociaciones o gremios, pueden aplicarse tarifas diferenciadas para ecuatorianos y extranjeros.</p>
A. Servicios Profesionales	<p>Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador, para conceder dicho reconocimiento. Si la vinculación de la persona como personal clave o practicante graduado no involucra la prestación de servicios para terceras entidades, dicho requisito no es exigible.</p>
a) Servicios jurídicos (CCP 861). Únicamente los servicios de asesoramiento sobre legislación extranjera y derecho internacional (quedan excluidos el asesoramiento y la representación en procesos judiciales en el marco de la legislación nacional)	<p>Los abogados extranjeros podrán ejercer la profesión, siempre y cuando sea reconocido su título en el Ecuador bajo las condiciones que prescriba la ley y con observancia del principio de reciprocidad, si esta condición está prevista en un acuerdo internacional vigente.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671 y 8674)	<p>Para que un arquitecto extranjero graduado en el exterior pueda obtener licencia permanente del Colegio de Arquitectos del Ecuador para ejercer la profesión en el país, se requiere:</p> <p>a) Presentar al Directorio Nacional una solicitud de autorización, debidamente motivada.</p> <p>b) Comprobar que en su país de origen, los arquitectos ecuatorianos pueden ejercer sin restricciones.</p> <p>c) Comprobar su permanencia legal en el país y particularmente su calidad de inmigrante, bajo la ley de la materia.</p> <p>d) Presentar título académico debidamente revalidado en el Ecuador; y,</p> <p>e) Comprobar la honorabilidad y solvencia para ejercer las actividades, que se proponga, con un certificado del colegio o sociedad de arquitectos de su país de origen.</p>
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672) f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	<p>Las empresas nacionales o extranjeras, así como los consorcios de las empresas nacionales y/o extranjeras que se formaren para la ejecución de trabajos de ingeniería deberán tener, obligatoriamente, para la realización de dicho trabajo, un personal de ingenieros empleados en el Proyecto, no menor del ochenta por ciento del total de ingenieros ecuatorianos, hasta el año décimo de su establecimiento en el país. A partir del undécimo año deberán incrementar el porcentaje de profesionales nacionales en un cuatro por ciento por año, hasta completar un noventa por ciento. En caso de que no hubiere en el país profesionales nacionales especializados en la labor que efectúan esas empresas o consorcios, éstos quedan obligados a emplearlos para su capacitación en ese campo de especialidad.</p>
F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	<p>Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional que suele exigir la residencia en el Ecuador, para conceder dicho reconocimiento.</p>
l) Servicio de investigación y seguridad (CCP 873)	<p>Se autorizará solamente a ciudadanos ecuatorianos de nacimiento la administración y operación de servicios de seguridad fija, seguridad móvil, protección personal, transporte de valores, seguridad electrónica, seguridad satelital, investigación, capacitación y docencia en esta materia.</p> <p>El personal que preste sus servicios en esta clase de compañías, como guardias e investigadores privados, deberá cumplir requisitos de nacionalidad.</p>
7. SERVICIOS FINANCIEROS	<p>Se exigen requisitos de residencia para representantes legales y apoderados.</p>
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	
A) Servicios de espectáculos incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	<p>Los artistas extranjeros deberán obtener un carnet ocupacional y presentar una certificación actualizada de la Federación Nacional de Artistas Profesionales.</p> <p>Previa la autorización de trabajo que concede a los artistas extranjeros el Ministerio de Relaciones Laborales, los artistas o su representante deberán firmar un contrato para realizar una presentación gratuita, en el lugar que estableciere el Ministerio de Relaciones Laborales, en acuerdo con el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.</p>

Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
<p>A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO</p> <p>Transporte Internacional de carga y pasajeros (CCP 7211 y CCP 7212) Excepto transporte de cabotaje</p>	<p>Los oficiales y tripulantes de buques nacionales extranjeros necesitan de una autorización de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, en el caso de naves cuyo manejo requiera de funciones especializadas y se carezca de personal ecuatoriano idóneo disponible.</p> <p>Las naves o embarcaciones mercantes de pabellón ecuatoriano mayores de quinientas toneladas serán comandadas sólo por capitanes ecuatorianos de nacimiento, y sus oficiales podrán ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización que hubieren además cumplido los requisitos que impone el reglamento de la materia. La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral podrá autorizar la contratación de personal extranjero para oficiales y tripulación, en casos debidamente justificados y por razones de prestación de servicios técnicos, conforme a las cuotas que anualmente se señalen para cada buque, atendiendo a su capacidad y especialidad de servicio, las que en ningún caso podrán exceder del 40% del total de la tripulación embarcada.</p> <p>Las embarcaciones menores de quinientas toneladas podrán ser comandadas por capitanes ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y a sus oficiales y tripulación se aplica lo dispuesto en el inciso anterior.</p>
<p>C) TRANSPORTE AÉREO</p> <p>d) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves (parte de CPC 8868)</p> <p>e) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.</p> <p>f) Servicios de reserva informatizados (SRI)</p>	<p>Las licencias de personal aeronáutico a ciudadanos de países extranjeros, serán concedidas por Director General de Aviación Civil, dependiendo de la verificación de los estándares bajo los cuales se emitió esa licencia o del convenio de reciprocidad con el estado extranjero.</p> <p>En las empresas ecuatorianas sólo personal técnico aeronáutico de nacionalidad ecuatoriana podrá ejercer actividades aeronáuticas remuneradas en el país, solo se autorizara el empleo de técnicos extranjeros o instructores del personal técnico ecuatoriano, cuando sea necesario para el desempeño o mejoramiento de un servicio aeronáutico. Estas autorizaciones concederá la Dirección General de Aviación Civil por un plazo no mayor de seis meses, susceptible de ser renovado por igual período, si persiste y se comprueba la necesidad del caso. Dentro de estos plazos el personal contratado tendrá la obligación de dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que lo sustituirá.</p>
F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones en zonas limítrofes de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros.
<p>a) Transporte de pasajeros (CCP 7121+7122)</p> <p>b) Transporte de carga (CCP 7123) Excepto transporte por carretera de cabotaje</p> <p>c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7121+7122+7123+7124)</p>	

».